

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN**

**HACE SABER:**

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**FECHA FIJACIÓN: 06 DE MAYO DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 DE MAYO DE 2025 a las 4:30 p.m.**

| # | EXPEDIENTE | NOTIFICADOS                                                                 | RESOLUCIÓN      | FECHA      | RESUELVE                                                                                                                       | EXPEDIDA POR                             | RECURSO | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE | PLAZO (DÍAS) |
|---|------------|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|---------|----------------------------------------|--------------|
| 1 | KD7-11541  | TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S. identificada con NIT 900.460.555-3 | VSC Nro. 000396 | 14/03/2025 | POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No KD7-11541 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA | VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL | NO      | N/A                                    | N/A          |



**MARIA INÉS RESTREPO MORALES**  
**Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín**

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brtio. Abogada. PARME.

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM–

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000396 del 14 de marzo de 2025

( )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No KD7-11541 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El 19 de diciembre de 2011 la Gobernación de Antioquia y la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S., celebraron el Contrato de Concesión No. KD7-11541 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ORO Y SUS CONCENTRADOS en un área de 397,3550 hectáreas, que se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de AMALFI departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir del 30 de agosto de 2012, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de la Resolución No. 098972 de 21 de octubre de 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de octubre de 2013, se aprobó la cesión total de derechos mineros solicitada por la sociedad MIDRAE GOLD S.A.S. con Nit. 900.209.991-8, del cien por ciento (100%) de los derechos que tenía sobre el Contrato de Concesión Minera No. KD7-11541, a favor de la sociedad TRIDENT GOLD NORTH-EAST ATIOQUIA S.A.S Nit. 900.460.555-3.

Por medio de la Resolución No 2019060153083 del 10 de septiembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 10 de diciembre del mismo año, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. KD7-11541 en los siguientes sentidos:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el N° No. KD7-11541, para la exploración técnica y la explotación económica de una mina de MINERALES ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de AMALFI, del Departamento de Antioquia, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de agosto de 2012, bajo el código KD7-11541, cuyo titular es la sociedad TRIDENT GOLD NORTH-EAST ANTIOQUIA S.A.S, con Nit. 900.460.555-3, representada legalmente por el señor JOAQUIN GUILLERMO RUIZ MEJIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.318.032, o por quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

(...)

**ARTÍCULO OCTAVO:** Una vez en firme esta Resolución procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería -ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. KD7-11541 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA"**

Una vez revisado el expediente del Contrato de Concesión No. KD7-11541 se observa que el título minero se declaró terminado, pero su área no se liberó del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, anterior Catastro Minero Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 que establecía:

*ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.*

*El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.*

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte "y han transcurrido treinta (30) días", decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

*"Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional."*

En consecuencia, de acuerdo con lo anterior, teniendo en cuenta que para el Contrato de Concesión No. KD7-11541 no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución No. 2019060153083 del 10 de septiembre de 2019 en su artículo octavo, para que se proceda en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR** el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. 2019060153083 del 10 de septiembre de 2019, mediante la cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. KD7-11541, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, el cual quedará así:

**ARTICULO OCTAVO.-** Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **PRIMERO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Contrato de Concesión No. KD7-11541 en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente. Igualmente,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN DEL TÍTULO MINERO No. KD7-11541 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA”**

*en firme este acto, remítase a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas, a la Alcaldía de Amalfi (Antioquia) y a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Los demás artículos de la Resolución No. 2019060153083 del 10 de septiembre de 2019 emitida para el Contrato de Concesión No. KD7-11541 se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad TRIDENT GOLD NOTH-EAST ATIQUIA S.A.S Nit. 900.460.555-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces en su condición de titular del Contrato de Concesión No KD7-11541, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FERNANDO  
ALBERTO CARDONA  
VARGAS

Firmado digitalmente por  
FERNANDO ALBERTO CARDONA  
VARGAS  
Fecha: 2025.03.17 15:08:12 -05'00'

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Aura María Monsalve M., Abogado PAR Medellín  
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín  
Filtró: José Domingo Serna A., Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente  
Filtró: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Juan pablo Ladino calderón/Abogado VSCSM